

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0247

(27 NOV 2003)

" Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa a las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A. y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN EL VALLE DEL CAUCA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0746 del 22 de diciembre de 1998, la Directora (E) del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, Regional Valle del Cauca, reestructuró los horarios autorizados en la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa por la Resolución N° 04303 de septiembre 13/93 para ser servidos por la EMPRESA DE TRANSPORTES RENACER DE BUGA S.A., con sujeción a las siguientes características en ambos sentidos:

a) 05:00 06:00 07:00 08:00 08:30 09:00 10:00 10:30 11:00 11:30 12:00
12:40 13:00 13:30 14:00 14:20 14:40 15:00 16:00 16:30 17:00 18:00
19:00 20:00

Clase de Vehículo: Automóvil. Nivel de Servicio: Corriente - Directo.
Frecuencia: Diaria según horarios.

b) 06:20 06:40 07:30 08:15 08:45 09:30 12:20 14:10 14:30 14:50 15:30
17:30 18:30 19:30

Clase de Vehículo: Microbús. Nivel de Servicio: Corriente - Directo.
Frecuencia: Diaria según horarios.

Que mediante Resolución N° 001304 del 14 de marzo de 1995, la Directora General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, autorizo a la empresa TRANSPORTES VALLECAUCANA S.A. la prestación de rutas y horarios, entre otras, Ginebra - Palmira - Cali y viceversa, así:

Saliendo de Ginebra:

05:15 06:15 07:20 07:40 08:20 09:20 10:15 11:20 11:40 12:20 12:40 13:20
13:40 14:20 15:20 15:40 16:20 16:40 17:30 17:30 17:50 18:10 18:30 18:50
19:10 19:30 19:50 20:10 20:30 20:50 21:00 21:30 21:50

Saliendo de Cali:

05:15 06:15 07:20 07:40 08:20 09:20 10:15 11:20 11:40 12:20 12:40 13:20
13:40 14:20 15:20 15:40 16:20 16:40 17:30 17:30 17:50 18:10 18:30 18:50
19:10 19:30 19:50 20:10 20:30 20:50 21:00 21:30 21:50

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria
Nivel de Servicio: Corriente Directo Clase de Vehículo: Microbús

33

33

9

Handwritten signature

RESOLUCION No. 0247 DEL 27 NOV 2003

" Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa a las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. "

Que mediante Resolución N° 00025 del 30 de octubre de 2000, el Director Territorial del Cauca, concedió HABILITACION a la Sociedad VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., para operar como Empresa de Transporte de Transporte Publico Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con las siguientes características:

Razón Social	VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.
Domicilio	Santander de Quilichao
Dirección Comercial	Calle 30 No.2AN-29 Cali - Valle
Modalidad de Pasajeros	Pasajeros
Radio de Acción	Nacional
Forma de Contratación	Colectivo
Clase de Vehículo	Todos los homologados por el Ministerio de Transporte
Forma de Prestación del Servicio	Regular
Nivel de Servicio	Básico Corriente
Término	Indefinido mientras lo asistan las condiciones originalmente exigidas para su otorgamiento

Que mediante Resolución N° 0599 del 22 de agosto de 2002, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, otorgo habilitación para que continuó operando como Empresa de Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor a la sociedad transportadora distinguida bajo el siguiente nombre y características:

Razón Social	EMPRESA DE TRANSPORTES RENACER DE BUGA LIMITADA TRANSRENACER LTDA.
Nit	800.153.674-2
Domicilio Principal	Carrera 24 No. 14-17 Buga - Valle
Teléfono	557 84 81 - 557 84 79
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Pasajeros por carretera
Vigencia	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.
Clase de Vehículo	Los homologados por esta clase de servicio.
Fecha de Constitución	Escritura No.199 del 06 de febrero de 1992.
Patrimonio Líquido	\$299.726.000, 00
Representante Legal	Olga Lucia Castro
Cédula de Ciudadanía	66.973.012 de Cali - Valle

Mediante Resolución N° 0231 del 11 de noviembre de 2003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, Reconoció y modificó las características enunciadas en la Resolución N° 0599 del 22 de agosto de 2002, mediante la cual se otorgó habilitación a la EMPRESA DE TRANSPORTES RENACER DE BUGA LIMITADA - TRANS RENACER LTDA., para continuar operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, las cuales quedaron como a continuación se describen, y no como a li aparecían:

Razón Social	TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A.
Sigla	RENACER S.A.
Domicilio Principal	Terminal de Transportes Primer Piso Local 115 Cali (Valle).
Representante Legal	Ana Carolina Marin Quintero
Cedula de Ciudadanía	43.624.546

Mediante Resolución N° 0232 del 11 de noviembre de 2003, el Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, Modificó el Artículo Primero de la Resolución N° 0599 del 22 de agosto de 2002, mediante la cual se otorgó habilitación a la EMPRESA DE TRANSPORTES RENACER DE BUGA LIMITADA - TRANS RENACER LTDA., para continua operando como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, en el sentido de cambiar la razón social, sigla, domicilio principal y representante legal de la empresa que se habilita, quedando de la siguiente manera:

Razón Social	TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A.
Sigla	RENACER S.A.
Nit	800.153.674-2
Domicilio Principal	Terminal de Transportes Primer Piso Local 115 Cali (Valle).
Radio de Acción	Nacional
Modalidad	Pasajeros por Carretera

48

RESOLUCIÓN No.

0247 DEL 27 NOV 2003

HOJA N° 03

" Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa a las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A."

Vigencia	Indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.
Clase Vehículos	Los homologados por esta clase de servicio.
Fecha de Constitución	Escritura No. 199 del 06 de febrero de 1992.
Patrimonio líquido	\$ 299.726.000, 00
Representante Legal	Ana Carolina Marín Quintero
Cédula de Ciudadanía	43.624.546

Que mediante Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera", en su artículo N° 36.- "Modificación de Rutas", dispone lo siguiente:

"Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen - destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación de su recorrido, siempre que las circunstancias lo hagan recomendable por la construcción de una variante o de un nuevo tramo de vía que permita mejorar la prestación del servicio.

Para lo anterior suscribirán un acta de acuerdo entre todas ellas, distribuyendo los horarios que le corresponderá a cada empresa servir, tanto en la nueva como en la antigua vía.

Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la modificación, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante la cual se autorizó."

Que mediante radicado N° 08144 del 09 de agosto de 2002, los Representantes Legales de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., solicitan ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, la Modificación de la Ruta: Cali - Palmira - Ginebra y viceversa, por la vía: Cali - Rozo - El Cenito (Vía Naranja) - Ginebra y viceversa, fundamentando dicha petición de conformidad a los lineamientos establecidos en el Artículo 36 del Decreto N° 171 de 2001.

Que mediante Memorando MT-0376-2 N° 2130 del 11 de diciembre de 2002. La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, solicitó a las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., complementar la información de la solicitud radicada bajo el N° 08144 del 09 de agosto de 2002.

Que mediante radicado N° 05160 del 21 de abril de 2003, las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., envían a La Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, la información solicitada mediante Memorando MT-0376-2 N° 2130 del 11 de diciembre de 2002.

Que revisado el Registro Nacional de Rutas y Horarios autorizados por el Ministerio de Transporte, las empresas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., son las únicas autorizadas para prestar el servicio en la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa.

Que la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Valle del Cauca, elaboró el Estudio Técnico N° 039 del 19 de mayo de 2003, Actualizado el 20 de noviembre de 2003, "Evaluativo de la aplicación del artículo N° 36 "Modificación de Rutas", del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, la modificación de la ruta: Cali - Palmira - Ginebra y viceversa, por la vía: Cali - Rozo - El Cenito (Vía Naranja) - Ginebra y viceversa, para las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

Que en el referido Estudio Técnico N° 039 del 19 de mayo de 2003, Actualizado el 20 de noviembre de 2003, se concluye que las empresas de transporte solicitantes dieron cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en el artículo N° 36 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, por cuanto presentaron el acta de acuerdo suscrita que contempla la distribución de los horarios que le corresponde a cada empresa servir, tanto en la nueva como en la antigua vía.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2053 de julio 23 del año 2003, por el cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4°, adiciona a la estructura del Ministerio de Transporte la Dirección Territorial Valle del Cauca, y en su artículo 17, numeral 4, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales:

RESOLUCIÓN No. **0247** DEL **27 NOV 2003** HOJA N° 04

"Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa a las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A."

"otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado".

Que en mérito de lo expuesto éste Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., la modificación de la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa para que continúen prestando el servicio con sujeción a las siguientes características:

A) TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A. *(Hay línea a Valle)*

Ruta: Cali - Palmira - Ginebra y viceversa (ambos sentidos)

a) 06:00 08:00 09:00 10:30 11:30 12:40 13:30 14:20 15:00 16:30 18:00
20:00
Clase de Vehículo: Automóvil. Nivel de Servicio: Corriente - Directo.
Frecuencia: Diaria según horarios.

b) 06:40 08:15 09:30 14:10 14:50 17:30 18:30
Clase de Vehículo: Microbús. Nivel de Servicio: Corriente - Directo.
Frecuencia: Diaria según horarios.

Ruta: Cali - Rozo - El Cerrito (Vía Naranjal) - Ginebra y viceversa (ambos sentidos).

a) 05:00 07:00 08:30 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 14:40 16:00 17:00
19:00
Clase de Vehículo: Automóvil. Nivel de Servicio: Corriente - Directo.
Frecuencia: Diaria según horarios.

b) 06:20 07:30 08:45 12:20 14:30 15:30 19:30
Clase de Vehículo: Microbús. Nivel de Servicio: Corriente - Directo.
Frecuencia: Diaria según horarios.

B) TRANSPORTES VALLECAUCANA S.A.

Ruta: Ginebra - Palmira - Cali y viceversa (ambos sentidos)

a) 06:15 07:40 09:20 11:20 12:20 13:20 14:20 15:40 16:40 17:30 18:10 18:50
19:30 20:10 20:50 21:30
Clase de Vehículo: Microbús Nivel de Servicio: Corriente Directo
Frecuencia: Diaria

Ruta: Ginebra - El Cerrito (Vía Naranjal) - Rozo - Cali y viceversa (ambos sentidos).

a) 06:15 07:30 08:30 10:15 11:40 12:40 13:40 15:20 16:20 17:10 17:50
Clase de Vehículo: Microbus Nivel de Servicio: Corriente Directo
Frecuencia: Diaria

RESOLUCIÓN No. 0247 DEL 27 NOV 2003 HOJA N° 05

" Por la cual se autoriza la modificación de la ruta Cali - Palmira - Ginebra y viceversa a las empresas de transporte denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A. "

ARTICULO SEGUNDO: Este reconocimiento bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de las empresas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.

PARAGRAFO: En cada horario autorizado solamente se podrá despachar un vehículo.

ARTICULO TERCERO: Las Empresas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A., deberán empezar a prestar los servicios aquí reconocidos, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se vera desmejorada.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de las empresas denominadas TRANSPORTES RENACER S.A. - TRANSRENACER S.A., y VALLECAUCANA DE TRANSPORTES S.A.


ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante el Director Territorial Valle del Cauca, y en subsidio el de Apelación ante el señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 27 NOV 2003


MIGUEL ANGEL MUÑOZ NARVÁEZ

Proyecto:


Dra. Eddy Díaz Maquillon
Profesional Universitario